



17 SEP 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL EL DÍA SABADO 19 DE SEPTIEMBRE DE 2026

El Secretario de Gobierno con funciones de Gobernador del departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...) "

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2°, señala dentro de las atribuciones del Gobernador, se encuentra la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

Que la Ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que: "...Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo .2.2.5.5.51 del decreto 648 del 2017, señaló:

ARTÍCULO .2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada que "(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles". (Subraya fuera de texto).

Que al interior de la Gobernación del Putumayo, se ha determinado que el día sábado no es un día hábil, mediante actos administrativos por medio de los cuales se han fijado los horarios laborales.



17 SEP 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL EL DÍA SABADO 19 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Que mediante Acuerdo sindical y el Plan de Bienestar Social adoptado por la entidad, se estableció en virtud del artículo .2.2.5.5.51 del Decreto 648 del 2017, efectuar compensación para el disfrute de las festividades de fin de año entre otros el día 19 de septiembre de 2026.

Que los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.

Que la administración departamental en virtud de la compensación laboral que se va adelantar y con el objetivo garantizar la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes de la entidad y de la comunidad putumayense, considera conveniente y oportuno declarar como administrativamente hábil para adelantar trámites contractuales, el día sábado 19 de septiembre de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como día hábil el día sábado 19 de septiembre del 2026, para adelantar trámites administrativos y contractuales en la Gobernación del Departamento del Putumayo

PARAGRAFO: De conformidad con la normativa de Colombia Compra Eficiente la presente declaratoria será de obligatoria observancia para la elaboración de los documentos precontractuales que se adelanten.

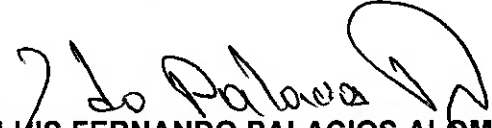
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, los funcionarios que laboren durante el día antes mencionado, tendrán derecho a días compensatorios.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo, rige a partir de su expedición

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa, a los

17 SEP 2026


LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA
Secretario de Gobierno con funciones de
Gobernador del Departamento del Putumayo
Decreto 222 del 15 de septiembre de 2026

Elaboró	Diana Milena Ramos Semanate	Profesional Universitario	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda Guerreo	Jefe de Oficina	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Iriz Natalia Pantoja	Despacho Gobernador	Profesional Especializado de Apoyo	